

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I./0261/2023/SICOM.
Sujeto Obligado:	Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

- - - **OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.** - - -

- - - Se hace saber a las partes que mediante la Décima Novena Sesión Extraordinaria dos mil veintitrés, celebrada el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, realizó la ratificación del nombramiento del licenciado Héctor Eduardo Ruíz Serrano como Secretario General de Acuerdos de este Organismo. - - -

- - - Con fecha diez de agosto del dos mil veintitrés, se recibió en el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número IEEPO/UEyAI/1390/2023; signado por el ingeniero Mario Yasir Rosado Cruz, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**, a través del cual da respuesta a la resolución de fecha seis de julio de dos mil veintitrés. - - -

- - - Por lo que, una vez verificada de oficio la información contenida en el oficio de cuenta, se aprecia que la prueba de daño emitida por el Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado al rubro citado, no cumple con los requisitos previstos tanto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en lo previsto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como la elaboración de versiones públicas, toda vez que: - - -

1. La reserva de la información debe efectuarse por un periodo de tiempo, de lo que se advierte que el Sujeto Obligado nada dijo o se manifestó respecto a la temporalidad en que tendrá reservada la información solicitada por la parte recurrente. - - -

2. No resulta procedente la reserva de la información toda vez que, derivado del análisis de la solicitud de información se aprecia que la misma corresponde a las



obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

--- Máxime que en la resolución aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante, se establece que fueron considerados los alegatos a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta clasificando la información como reservada; a lo que el Consejo General determinó que no era procedente dicha clasificación por ser parte de las obligaciones previstas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia, de lo que se advierte que dicha información debe encontrarse publicada y puede ser consultada sin que medie solicitud de por medio. -----

--- Por lo que se requiere al Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para que proporcione a la parte Recurrente la información requerida en los puntos dos, tres y cuatro de su solicitud de información; debiendo remitir a este Órgano Garante copia de dicha información para estar en condiciones de determinar el cabal cumplimiento a la resolución de fecha seis de julio de dos mil veintitrés. -----

--- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se: -----

ACUERDA: -----

--- **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio número IEEPO/UEyAI/1390/2023; para que obre como corresponda y surta sus efectos legales correspondientes. -----

--- **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 81, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar respuesta a la resolución de fecha seis de julio de dos mil veintitrés, feneció el once de agosto de dos mil veintitrés; por lo que, considerando que la respuesta fue remitida con fecha diez de agosto de dos mil veintitrés se tiene que, el plazo de tres días hábiles para hacer de conocimiento a este Órgano Garante sobre dicho cumplimiento feneció el quince de agosto de dos mil veintitrés, por lo que se tiene al Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto

Obligado que nos ocupa, dando respuesta en tiempo, **más no el cabal cumplimiento** a la resolución emitida dentro del expediente de recurso de revisión en que se actúa, por las razones y fundamentos citados en el apartado correspondiente del cuerpo de la presente determinación.-----

--- **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, **désele vista a la parte recurrente** del presente recurso de revisión, con el oficio número IEEPO/UEyAI/1390/2023; signado por el ingeniero Mario Yasir Rosado Cruz, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda.---

--- **CUARTO.** **No ha lugar las manifestaciones** realizadas por el Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, por las razones asentadas en líneas que antecede; en consecuencia, **se requiere** al Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, realice la entrega de la información correspondiente a los numerales dos, tres y cuatro de la solicitud de información; debiendo remitir a este Órgano Garante copia de dicha información, para estar en condiciones de determinar el cabal cumplimiento a la resolución aprobada con fecha seis de julio de dos mil veintitrés. **Bajo apercibimiento** que, de no hacerlo, se dará vista al Consejo General para que imponga la medida de apremio correspondiente de las establecidas en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.-----

--- **QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales correspondientes. **Cumplase.**-----

--- Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la

Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno
del Estado de Oaxaca. Conste.-----

Secretario General de Acuerdos

**Jefa del Departamento de Ejecución de
Resoluciones.**

C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano.

C. Adriana Reyes Martínez.



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0261/2023/SICOM.



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Buscar



Solicitud Sistema de comunicación con los alumnos afectados

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Datos de la resolución

Documentación relacionada con el cumplimiento

Medio de notificación del recurrente*

Medio de notificación del recurrente

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
No se encontraron registros.			

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
Guía PPAI-0261-2023-SICOM.pdf	SE ENVIA CUMPLIMIENTO	4,76 MB	1

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
No se encontraron registros.			

Fecha de envío	Acuse de recibo por recepción	Documentación relacionada	Versión pública
13/06/2023 14:36		Guía PPAI-0261-2023-SICOM.pdf	

GUION DE SERVICIOS

GÉNERO DIRECTORIO BUENOS SERVICIOS TRÁMITES CONTRATOS PADRÓN DE BENEFICIARIOS SERVIDORES PÚBLICOS PRECUPUESTO ANUAL ADONADO EJERCICIO DEL PRECUPUESTO RESOLUCIONES DE TRANSPARENCIA Y DATOS

SECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS





OFICIO NÚM.: IEEPO/UEyAI/1390/2023
RECURSO NÚMERO: R.R.A.I./0261/2023/SICOM
ASUNTO: Cumplimiento a Resolución.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 10 de agosto de 2023.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 10 de agosto de 2023.

PRESENTE.

En cumplimiento a la resolución de fecha seis de julio de dos mil veintitrés, dentro del expediente de revisión, R.R.A.I. 0261/2023/SICOM, emitida por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en donde en el considerando Quinto del cuerpo de la resolución, se declaró fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, la cual se transcribe a continuación:

“por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se revoca la respuesta del sujeto obligado y se ordena a que proporcione a la parte recurrente la información solicitada en los numerales 2, 3 y 4 de la solicitud de información.

La cual este Sujeto Obligado da cumplimiento a la resolución en los siguientes términos:

Esta Unidad de Transparencia notificó la Resolución emitida por el Órgano Garante y Acceso a la Información, solicitando la información petitionada por el ahora recurrente, presentado el pasado 28 de febrero del año 2023, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el folio 201190223000047, relacionado con lo siguiente:

- 1.- La versión pública del curriculum profesional o laboral del Director General, Director de Servicios Jurídicos, Oficial Mayor, Director Administrativo, Asesor General, Secretario Particular, Subdirector General Ejecutivo, todos del IEEPO.**
- 2. La versión publica del total de contratos y convenios desde el mes de diciembre de 2022 a la fecha con motivo de renta de inmuebles y que deben de estar resguardados en la Dirección de Servicios Jurídicos.**
- 3. El total de recurso que el IEEPO a destinado a la renta de inmuebles desde el mes de diciembre de 2022 a la fecha.**
- 4. La forma o modalidad en la que se licito o decidió cada una de las rentas de los inmuebles por parte del IEEPO desde el mes de diciembre de 2022 a la fecha.**



Mediante oficio número IEEPO/UEyAI/1272/2023, se le requirió la información a la Dirección de Servicios Jurídicos, por lo que, en atención a lo requerido mediante oficio IEEPO/DSJ/2096/2023, informo lo siguiente:

I.- Mediante solicitud de información pública vinculada al número de folio **201190223000047** se requirió diversa información relacionada con los contratos y convenios relacionados con la renta de inmuebles desde el mes de diciembre de 2022 a la fecha de formulación de tal solicitud de información, el total de recurso que este Instituto ha destinado a la renta de inmuebles durante el referido período y la forma o modalidad en la que se licitó o decidió cada una de las referidas rentas.

II.- Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el peticionario interpuso recurso de inconformidad radicado bajo el número de expediente **R.R.A.I. 0261/2023/SICOM**, el cual fue concluido mediante resolución de fecha 06 de julio de 2023, donde en el considerando identificado como QUINTO. **DECISIÓN**, resolvió lo que se cita en la parte conducente:

[...]

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el considerando Cuarto de Esta Resolución, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia se revoca la respuesta del sujeto obligado y se ordena a que proporcione a la parte Recurrente la información solicitada en los numerales 2, 3 y 4 de la solicitud de información.

[...]

Así tenemos que no obstante lo resultado por el Consejo General del referido Organismo de Acceso a la Información, esta Dirección emite la presente prueba de daño, debidamente fundada y motivada, a fin de especificar las razones y circunstancias por la cual, este sujeto Obligado no puede dar cumplimiento, a la determinación del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, haciendo las siguientes consideraciones.

Para atender lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, se procede a lo siguiente:

I.- SE DEBERÁ CITAR LA FRACCIÓN Y, EN SU CASO, LA CAUSAL APLICABLE DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY GENERAL, VINCULÁNDOLA CON EL LINEAMIENTO ESPECÍFICO DEL PRESENTE ORDENAMIENTO Y, CUANDO CORRESPONDA, EL SUPUESTO NORMATIVO QUE EXPRESAMENTE LE OTORGA EL CARÁCTER DE INFORMACIÓN RESERVADA;



Como se mencionó en la formulación de pruebas y alegatos dentro del procedimiento del recurso de revisión, a criterio de esta Dirección de Servicios Jurídicos, la información solicitada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio 201190223000047, sin embargo de la correcta valoración de la información solicitada e criterio de esta autoridad se actualiza una causal de reserva de la información, contenida dentro del artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su correlativo de la ley local que se transcriben en la parte de interés:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Título Sexto. Información Clasificada

Capítulo II. De la Información Reservada

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

*V. Pueda poner en riesgo la vida, **seguridad** o salud de una persona física;*

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Título Tercero. Disposiciones Generales de la Clasificación y Desclasificación de la Información.

Capítulo I. Información Reservada.

Sección Primera. De su clasificación y desclasificación.

Artículo 54. El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada.

Además de lo considerado en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se clasificará como información reservada aquella que:

*I. Ponga en riesgo la vida, la **seguridad** o la salud de cualquier persona;*

[...]

Énfasis añadido.

Asimismo, la presente prueba de daño se fundamenta en los lineamientos Vigésimo Octavo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y



Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, que se transcriben en lo conducente:

Lineamientos Generales En Materia De Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas

[...]

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

[...]

II. MEDIANTE LA PONDERACIÓN DE LOS INTERESES EN CONFLICTO, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DEMOSTRAR QUE LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA GENERARÍA UN RIESGO DE PERJUICIO Y POR LO TANTO, TENDRÁN QUE ACREDITAR QUE ESTE ÚLTIMO REBASA EL INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO POR LA RESERVA;

En la especie se advierte que en esencia el ciudadano solicitante requirió información referente a al arrendamiento de oficinas por parte de este Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, de esta forma tenemos que tal solicitud de información no sólo se relaciona con el ejercicio de recursos sino también a la ubicación de las oficinas centrales y administrativas de este instituto, lo que se vincula al interés que tiene la sociedad de que los recursos con los que cuenta el Gobierno para satisfacer las necesidades sociales se ejerzan con base a los principios que derivan del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante lo anterior, como se ha indicado la solicitud de información se relaciona esencialmente con la contratación del servicios de arrendamiento de instalaciones, lo cual si bien puede considerarse como una actividad ordinaria de un ente administrativo, el contratar servicios a afecto de contar con los elementos materiales que le permitan estar en condiciones de desempeñar debidamente sus funciones y competencias; sin embargo en este Estado de Oaxaca y particularmente para este Instituto esa actividad conlleva un riesgo, generado por parte de personas o grupos quienes tienen el interés de exigir de forma violenta el cumplimiento a sus solicitudes o peticiones, o de quienes sin mostrar un interés en particular personal generan actos de violencia y vandalismo al personal y a las oficinas centrales y administrativas con las que cuenta este Instituto.

En efecto, es de señalarse que el servicio público educativo en el Estado por parte de este instituto se ha encontrado durante décadas inmerso en un ambiente de tensión social, promovido por principalmente por gremios sindicales, o grupos estudiantiles cuyo interés es obtener diversos beneficios de este instituto, a título de ejemplo podemos señalar los espacios laborales y la mejora en las prestaciones otorgadas por parte del IEEPO; inclusive igualmente constituye un hecho notorio que las movilizaciones de tales grupos se intensifican en el caso de que sus demandas no sean atendidas en los términos que son planteadas y justamente la mayoría de dichas movilizaciones y actos de vandalismo se realizan sobre las instalaciones y



oficinas administrativas de este Instituto, donde la pronta localización y ubicación de tales instalaciones constituye un factor importante para que tales movilizaciones y actos de violencia se ejecuten.

Así tenemos, desde la perspectiva del ámbito político de la educación la experiencia que ha tenido este Instituto desde su creación tocante a la relación laboral, sindical, etc. con los agremiados al Sindicato de la Sección XXII se ha desarrollado en un ambiente riesgoso, que en la mayoría de los casos impacta en lo educativo, toda vez que el ámbito educativo se ha contextualizado en un marco de luchas y disputas por el control de los procesos que pueden derivar en beneficios para los agremiados al sindicato educativo.

Como prueba que el aspecto social repercute en los procesos administrativos que desarrolla esta autoridad educativa local, cabe citar como hecho notorio en lo de interés los considerandos relativos al Decreto de creación del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 20 de junio de 2015, a saber:

[...]

*Que el estado de Oaxaca requiere dinamizar sus procesos administrativos enfocados a la educación, siguiendo una ruta institucional de mejora continua **que permita desligar el fenómeno educativo de condiciones, políticas, sindicales y sociales** que durante las últimas dos décadas y media han mantenido a la entidad en los últimos lugares de aprovechamiento escolar en la educación básica.*

Que la sociedad oaxaqueña, desde diversos espacios, ha demandado públicamente en los últimos años una nueva etapa en la educación oaxaqueña, la cual no puede satisfacerse sin una recomendación y replanteamiento total del ente público a quien compete su dirección y administración.

[...]

énfasis añadido.

La anterior demuestra que las condiciones políticas, sindicales y sociales tienen una trascendencia en el desempeño de las funciones del IEEPO; por lo cual, aspectos como lo relativo a la ubicación de las oficinas administrativas de este instituto, constituye un aspecto que debe ser tratado con la mayor discreción posible, en la medida que puede generar afectaciones al curso normal de las funciones que desarrolla este instituto y en su caso pone en riesgo la seguridad de quienes se encargan de desahogar los procesos y acciones vinculados con la prestación del servicio educativo.

En este orden cabe señalar lo manifestado por la Maestra Aurora Loyó tocante a las repercusiones sociales de los movimientos magisteriales, así tenemos que indicar que las protestas de maestros tienen una alta repercusión social y política porque es un gremio que tiene representación en todo el país, algo que no tiene ninguno, abunda que tal gremio agrupa profesores de todos los niveles y que tradicionalmente algunos de sus integrantes han sido líderes sociales que participan muy activamente en apoyo de otros colectivos; así pues que se considere que en ocasión del histórico y relevante protagonismo del factor gremial docente en



el desempeño del servicio educativo, es necesario que los procesos administrativos que incidan en los intereses del referido gremio sean realizados en con una prudente neutralidad, con la finalidad de evitar un riesgo a la seguridad de quienes intervienen en el desahogo de todos los procesos a cargo del Instituto, pues ha ocurrido que derivado de las tomas de instalaciones los trabajadores hayan intentado salir de las mismas a través de espacios inseguros en los que ponen en riesgo su propia integridad física e inclusive su vida.

En este mismo sentido, la doctora en Pedagogía Guadalupe Oliver Tellez, ha señalado que la fortaleza del gremio magisterial deriva de su capacidad de movilización, influencia en la educación nacional, en estrategias efectivas para impulsar a sus afiliados a puestos de representación política, en la construcción de alianzas con actores centrales gubernamentales y en recursos que obtienen de los trabajadores¹; por lo cual constituye un hecho probado la red de influencia y presencia política del sector magisterial en el ámbito de la educación pública básica, por lo que dicha capacidad de intervención de tal gremio no debe ser ajena inclusive a ente gubernamentales y organismos constitucionalmente autónomos que intervengan en procesos en los que el interés del referido gremio esté enfocado.

Así constituye un hecho notorio que en Oaxaca los movimientos magisteriales y estudiantiles han afectado no sólo a una dependencia en particular sino en general al Estado y la sociedad, lo cual se puede confirmar de las notas periodísticas que a título de muestra se indican:

<https://www.eluniversal.com.mx/estados/reportan-marcha-masiva-de-la-seccion-22-del-snte-y-bloqueos-en-varios-puntos-de-oaxaca/>

<https://www.cencos22oaxaca.org/acuerdos-asamblea-estatal/acuerdos-tareas-pronunciamientos-y-plan-de-accion-emanados-de-la-asamblea-estatal-celebrada-el-dia-sabado-29-de-abril-de-2023/>

<https://www.jornada.com.mx/2023/05/23/estados/044n2est>

<https://oaxaca.eluniversal.com.mx/sociedad/llama-jara-seccion-22-no-interrumpir-clases-para-no-afectar-ninez-de-oaxaca>

Con base en este contexto válidamente se puede afirmar que las movilizaciones de los grupos magisterial y estudiantiles, han provocado que el curso regular del desarrollo de las funciones a cargo de este instituto se vea afectado, derivado de la toma de las oficinas administrativas de este Instituto que como se ha adelantado inclusive ha provocado situaciones de riesgo a la integridad física de las personas servidoras públicas adscritas al IEEPO al quedarse retenidas por largos periodos de tiempo al interior de sus centros de trabajo sin poder salir a obtener los alimentos o medicamentos necesarios, asistir a personas bajo su cuidado, etc.

Ahora, si bien en la especie se puede considerar que la solicitud de información contribuye en un ámbito del sistema de rendición de cuentas, al referirse en su caso a examinar la regularidad en la contratación de servicios, lo que indefectiblemente se vincula a la administración de recursos financieros, sin embargo al propio tiempo no se debe perder de vista que la seguridad de la integridad física de los servidores públicos trasciende al óptimo desempeño de la función.



pública en la medida que los trabajadores constituyen el CAPITAL HUMANO con el que cuenta el Estado para desarrollar adecuadamente las funciones a su cargo y de esa forma otorgar la respuesta ininterrumpida que debe darse a sus obligaciones institucionales.

Así pues, la seguridad de la integridad física de los trabajadores no se visualiza únicamente desde el hecho de que el Estado procura garantizar que su personal no se exponga a situaciones en las que su integridad física y vida se encuentran comprometidas, sino también de que el personal se encuentre en condiciones que se asegure el desempeño óptimo de la función pública, de ahí que se advierte, que la causal de reserva de información contenida en la fracción V del artículo 113 de la Ley General de la materia y su correlativo de la ley Estatal, entraña dos tipos de intereses uno desde el ámbito del personal (trabajador) y otro desde procurar la óptima e inmediata respuesta del Estado a sus cargas competenciales.

Aunado a ello, debe indicarse que las afectaciones al correcto desempeño de los procesos administrativos desarrollados por el IEEPO y principalmente vinculados a la contratación de personal, eventualmente impactan en la prestación del servicio educativo, de ahí que la sociedad está interesada en que el Sistema Educativo Nacional Funcione correctamente en la medida en que en el mismo se sustenta el desarrollo económico y democrático del País.

Sin embargo, a consideración de esta Dirección de Servicios Jurídicos del IEEPO, existe un mayor interés en que el capital humano se conserve en las condiciones aptas para desarrollar el correcto ejercicio del servicio público y otorgar la respuesta inmediata a las funciones asignadas, y que igualmente el servicio educativo no se vea afectado toda vez que el mismo constituye un factor en el que se sustenta crecimiento del Estado.

III. SE DEBE DE ACREDITAR EL VÍNCULO ENTRE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LA AFECTACIÓN DEL INTERÉS JURÍDICO TUTELADO DE QUE SE TRATE;

El vínculo el cual afecta el interés jurídico tutelado, estriba en que, al proporcionar la información, esta estaría sujeta a que se difunda por ejemplo en las redes sociales, inclusive en medios impresos, u otro medio por el cual se pueda difundir esta información, el cual provocaría una identificación inmediata de la totalidad de las oficinas centrales y administrativas del IEEPO, vulnerables a acciones de violencia por parte de algunos grupos incóformes; pues como es bien sabido, esta dependencia en especial, sufre un alto riesgo en ser saqueada en sus diversas instalaciones incluso con destrucción de la información contenida en los expediente a cargo de las diversas áreas dentro de los que se puede encontrar la información de mérito, como anteriormente ya ha existido como se advierte en distintos medios de información y que por ende constituye un hecho notorio, aunado a que ello igualmente redundaría en el riesgo para el personal en su integridad física.

Se citan algunas direcciones de sitios informativos en los que se narran hechos de vandalismo cometidos en contra de las oficinas del IEEPO:

<https://tiempodigital.mx/vandalizan-presuntos-normalistas-oficinas-administrativas-del-ieepo/>

<https://www.elpinero.mx/oaxaca-normalistas-afines-a-los-pozoleros-de-la-s-22-vandalizan-oficinas-del-ieepo/>



<https://cuartaplana.com/2023/03/De-nueva-cuenta-normalistas-generan-vandalismo,-ahora-en-oficinas-del-IEEPO/>

IV. PRECISAR LAS RAZONES OBJETIVAS POR LAS QUE LA APERTURA DE LA INFORMACIÓN GENERARÍA UNA AFECTACIÓN, A TRAVÉS DE LOS ELEMENTOS DE UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE;

En efecto, este Instituto en sus diferentes áreas ha resentido la afectación tanto en su patrimonio, documentación oficial así como en el desarrollo normal de sus funciones por la toma de instalaciones dentro de lo cual igualmente el personal ha estado en riesgo al no poder salir de las tales instalaciones por los accesos oficiales, y que ha provocado que se arriesguen a salir de estas instalaciones por accesos diversos, lo que evidentemente pone en riesgo su integridad física e inclusive su vida; por lo que otorgar la información solicitada, hace susceptible la generación de acciones que tengan como objetivo impedir el curso normal de las funciones y actividades de las diferentes áreas de este Instituto.

En efecto, dicho riesgo real se demuestra desde el hecho de que este Instituto ante las afectaciones en sus diversas instalaciones ha presentado diversas denuncias ante la Fiscalía General del Estado mismas que fueron radicadas bajo los números de carpetas de investigación 17979/FVCE/OAXACA/2023, 17983/FVCE/OAXACA/2023 y 17990/FVCE/OAXACA/2023.

V. EN LA MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ ACREDITAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DEL DAÑO,

En efecto, este Instituto en sus diferentes oficinas físicas ha resentido la afectación tanto en su patrimonio, documentación oficial, así como en el desarrollo normal de sus funciones, que inclusive como se ha indicado ha puesto en riesgo la integridad física de los trabajadores.

Constituye un hecho notorio que las movilizaciones por parte de agremiados al sindicato de la sección XXII han provocado afectaciones al curso normal de las funciones de este Instituto desde su creación, es decir se han presentado desde una gran temporalidad, por lo que el riesgo de esas afectaciones es latente.

Las manifestaciones, bloqueos y cierre de oficinas, han ocurrido precisamente en las diferentes instalaciones a cargo de este instituto, lo que igualmente constituye un hecho notorio, por lo que de la consulta a los sitios de internet señalados en párrafos anteriores se advierte las temporalidades en las que dichos actos de vandalismo han ocurrido.

Así de esta forma tenemos que el medio que han empleado los inconformes o manifestantes en las distintas movilizaciones que han realizado en las oficinas de este Instituto, para realizar actos de vandalismo ha sido justamente la violencia en donde han empleado diversos materiales para realizar destrucción a las instalaciones de este Instituto y el acceso a documentos o expedientes que se han sustraído o destruido en esos actos de violencia, como se confirma con notas informativas contenidas en las direcciones de internet a las que se ha hecho alusión.

Con base en estas consideraciones quedan acreditadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño en el interés público, al haberse indicado qué tipo de acciones han provocado afectaciones el curso normal del desarrollo de las funciones a cargo de este Instituto en perjuicio del servicio público educativo, y la forma en la que se pone en riesgo la seguridad del personal



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

IEEPO

INSTITUTO ESTATAL
DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

que labora en las oficinas administrativas del IEEPO, la temporalidad al haberse indicado que el lapso de tiempo en el que se han resentido esas movilizaciones y afectaciones a este Instituto.

Por ello solicito se me tenga contestando en todos los términos, mandados en el considerando quinto de la resolución dentro del expediente de revisión, R.R.A.I. 0261/2023/SICOM, cumpliendo así en la totalidad con la solicitud inicial.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.



2022-2028

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

IEEPO

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

ING. MARIO YASIR ROSADO CRUZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA